

Santiago, 10 MAY 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia del Servicio de Impuestos Internos (“SII”), por posible colusión entre oferentes en la Licitación “Adquisición Servidores High-End y arriendo de servidores Middle Range”, ID 9349 2239-4-LP10 (“**la Licitación**”) en el contexto de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 2) El Informe de archivo de la División Investigaciones de fecha 09 de mayo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 16 de enero de 2013, el SII denunció la existencia de una posible colusión entre determinados oferentes de la Licitación. Particularmente, el denunciante señaló que se *“configuran indicios de una posible conducta colusoria, por la presentación de “ofertas de protección” u “ofertas en la sombra”*;
- 2) Que el denunciante señala que dos de los participantes en el proceso -Integradores de Tecnologías y Sistemas S.A. (“**Intesis**”) y Upgrade S.A. (“**Upgrade**”)- tenían porcentajes de participación recíprocos en los capitales sociales, lo que habría generado que las ofertas presentadas por ellos, no fueran completamente independientes. Agrega la denuncia, que el tercer participante -Adexus S.A. (“**Adexus**”)- no contaba, a la fecha de la presentación de la oferta, con la renovación de la representación de la marca de los equipos licitados y, por tanto, en el eventual caso de haberse adjudicado la licitación, no podría haber continuado prestando el servicio;
- 3) Que, en resumen, a juicio del denunciante *“se presenta una propuesta que no tiene ninguna posibilidad de resultar vencedora con el único propósito de dar la apariencia de haberse presentado un número de oferentes que asegure un proceso legítimo, pero que en el fondo, solo está asegurando que el ganador designado por los miembros del acuerdo colusorio, se termine adjudicando la licitación”*;
- 4) Que en el análisis efectuado por esta Fiscalía, se pudo constatar que dos empresas relacionadas presentaron ofertas por separado a la Licitación, situación que no estaba prevista ni prohibida en el diseño de las Bases de la Licitación y que eventualmente pudo haber alterado sus resultados. No obstante, aquello no debería de calificarse como una infracción a las normas del DL 211, desde que ambas empresas tenían un 95% de participación recíproca y, en consecuencia, conformaban una misma entidad. En lo sucesivo, y con el objeto de evitar la reiteración de esta situación, sería conveniente incluir dentro de las respectivas Bases de Licitación, alguna regulación al respecto, si se quiere evitar esta situación;

- 5) Que, adicionalmente, tampoco fueron encontrados antecedentes que permitiesen inferir la existencia de un acuerdo entre Upgrade e Intesis -ambas empresas relacionadas- con Adexus, la tercera oferente en la Licitación; y,
- 6) Que, por último, lo reclamado por el denunciante, en orden a que Adexus no contaba con la renovación de la representación de la marca, de acuerdo al análisis efectuado, no afectaba la posibilidad de éxito de la oferta presentada por dicha empresa en el procedimiento licitatorio, que dependía del cumplimiento de los requisitos formales del proceso de compras públicas y de la observancia del 100% de las características indicadas en el Anexo N° 3 de las Bases respectivas, denominado "Ficha Técnica/Económica", dentro de los cuales no se consideraba aquél.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2187-13, sin perjuicio de la facultad de velar permanente por la libre competencia en los mercados y, en particular, la de abrir nuevas investigaciones si existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2187-13 FNE (I)



RHB